
GACETA OFICIAL

Administración del Dr. Rubén Darío Tito Quizhpi
ALCALDE

**EL ILUSTRE CONCEJO DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN DÉLEG
CONSIDERANDO:**

Que, las municipalidades reglamentaran y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la

modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización; y,

Que, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Arts. 240 inciso primero y 264, numeral 5 e inciso final de la Constitución de la República del Ecuador; y, al amparo de lo dispuesto en el literal a) del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización; en uso de sus facultades;

EXPIDE

LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RURALES PARA EL BIENIO 2012-2013.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites cantonales excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las

demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales: Identificación predial; tenencia; descripción del terreno; infraestructura y servicios; uso y calidad del suelo; descripción de las edificaciones y Gastos e inversiones.

Art. 3.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo del impuesto a los predios rurales es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Déleg.

Art. 4.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, establecidos en el Art. 515 del Código Orgánico de

Organización Territorial, Autonomías y Descentralización; y, Artículos 24,25,26,27,28, 29 y 30 del Código Tributario.

Art. 5.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos: El valor del suelo; valor de las edificaciones; y, valor de reposición, previstos en la ley; con este propósito, el Concejo aprobara, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

SECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA RURAL DE DÉLEG

Numero	Sectores
1	SECTOR HOMOGENEO 4.1
2	SECTOR HOMOGENEO 4.2
3	SECTOR HOMOGÉNEO 5.1
4	SECTOR HOMOGÉNEO 5.2
5	SECTOR HOMOGÉNEO 6.2

6	SECTOR HOMOGÉNEO 6.3
7	SECTOR HOMOGÉNEO 7.4

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado

con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración **del plano del valor de la tierra**; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

SECTOR HOMOGÉNEO	CALIDAD DEL SUELO I	CALIDAD DEL SUELO II	CALIDAD DEL SUELO III	CALIDAD DEL SUELO IV	CALIDAD DEL SUELO V	CALIDAD DEL SUELO VI	CALIDAD DEL SUELO VII
SH 4.1	53.050	46.789	40.858	32.950	28.996	22.077	16.146
SH 4.2	42.182	37.204	32.488	26200	23.056	17.554	12.838
SH 5.1	63.410	56.133	48.857	39.501	34.650	26.681	19.58
SH 5.2	33.032	29.241	25.451	20.577	18.050	13.899	9.928
SH 6.2	38.479	33.971	29.463	23.828	21.091	16.100	11.592
SH 6.3	25.095	22.155	19.215	15.540	13.755	10.500	7.560
SH 7.4	16.559	14.632	12.706	10.274	9.039	6.926	5.000

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos **Geométricos**; Localización, forma, superficie, **Topográficos**; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al Riego**; permanente, parcial, ocasional. **Accesos y Vías de Comunicación**;

primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, **Calidad del Suelo**, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos**; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica a continuación:

COEFICIENTES DE MODIFICACIÓN POR INDICADORES.-

1.- GEOMÉTRICOS:

1.1. FORMA DEL PREDIO

1.00 A 0.98

.-REGULAR

.-IRREGULAR

.-MUY IRREGULAR

1.2. POBLACIONES CERCANAS

1.00 A 0.96

CAPITAL PROVINCIAL

CABECERA CANTONAL

CABECERA PARROQUIAL

ASENTAMIENTOS URBANOS

1.3. SUPERFICIE

2.26 A 0.65

0.0001 a 0.0500

0.0501 a 0.1000

0.1001 a 0.1500

0.1501 a 0.2000

0.2001 a 0.2500

0.2501 a 0.5000

0.5001 a 1.0000

1.0001 a 5.0000
5.0001 a 10.0000
10.0001 a 20.0000
20.0001 a 50.0000
50.0001 a 100.0000
100.0001 a 500.0000
+ de 500.0001

2.- TOPOGRÁFICOS

1.00 A 0.96

PLANA
PENDIENTE LEVE
PENDIENTE MEDIA
PENDIENTE FUERTE

3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO

1.00 A 0.96

PERMANENTE
PARCIAL
OCASIONAL

4.- ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN

1.00 A 0.93

PRIMER ORDEN
SEGUNDO ORDEN
TERCER ORDEN
HERRADURA
FLUVIAL
LÍNEA FÉRREA
NO TIENE

5.- CALIDAD DEL SUELO

5.1.- TIPO DE RIESGOS

1.00 A 0.70

DESLAVES

HUNDIMIENTOS
VOLCÁNICO
CONTAMINACIÓN
HELADAS
INUNDACIONES
VIENTOS
NINGUNA

5.2- EROSIÓN

0.985 A 0.96

LEVE
MODERADA
SEVERA

5.3.- DRENAJE

1.00 A 0.96

EXCESIVO
MODERADO
MAL DRENADO
BIEN DRENADO

6.- SERVICIOS BÁSICOS

1.00 A 0.942

5 INDICADORES
4 INDICADORES
3 INDICADORES
2 INDICADORES
1 INDICADOR
0 INDICADORES

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que

permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor Hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el

factor de afectación de: calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor

del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN

Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGÉNEO

CoGeo = COEFICIENTES GEOMÉTRICOS

CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFÍA

CoAR = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO

CoAVC = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN

CoCS = COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO

CoSB = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.

el estudio para el bienio en curso sea equivocado o deficiente.

Los propietarios podrán pedir, en cualquier tiempo, que se le practique un nuevo avalúo de sus propiedades, con finalidades comerciales o para efectos legales. Estos avalúos causarán derechos de acuerdo a la presente ordenanza.

La Municipalidad podrá practicar avalúos especiales individuales para:

- a. Expropiaciones, permuta y/o compensaciones; y,
- b. Cuando el avalúo realizado en

Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el

carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general, tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura: columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados:

revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones: sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones: sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Factores - Rubros de Edificación del predio							
Constante Reposición		Rubro Edificación		Rubro Edificación		Rubro Edificación	
Valor		Valor		Valor		Valor	
ESTRUCTURA		ACABADOS		ACABADOS		INSTALACIONES	
1 piso		Revestimiento de Pisos		Tumbados		Sanitarios	
+ 1 piso		Madera Común 0,2150		No tiene 0,0000		No tiene 0,0000	
		Caña 0,0755		Madera Común 0,4420		Pozo Ciego 0,1090	
		Madera Fina 1,4230		Caña 0,1610		Canalización Aguas Servidas 0,1530	
		Arena-Cemento 0,2100		Madera Fina 2,5010		Canalización Aguas Lluvias 0,1530	
		Tierra 0,0000		Arena-Cemento 0,2850		Canalización Combinado 0,5490	
		Mármol 3,5210		Grafiado 0,4250			
		Marmeton 2,1920		Champiado 0,4040		Baños	
		Marmolina 1,1210		Fibro Cemento 0,6630		No tiene 0,0000	
		Baldosa Cemento 0,5000		Fibra Sintética 2,2120		Letrina 0,0310	
		Baldosa Cerámica 0,7380		Estuco 0,4040		Baño Común 0,0530	
		Parquet 1,4230				Medio Baño 0,0970	
		Vinyl 0,3650		Cubierta		Un Baño 0,1330	
		Duela 0,3980		Arena-Cemento 0,3100		Dos Baños 0,2660	
		Tablon / Gress 1,4230		Fibro Cemento 0,6370		Tres Baños 0,3990	
		Tabla 0,2650		Teja Común 0,7910		Cuatro Baños 0,5320	
		Azulejo 0,6490		Teja Vidriada 1,2400		+ de 4 Baños 0,6660	
				Zinc 0,4220			
Vigas y Cadenas		Revestimiento Interior		Polietileno		Eléctricas	
No tiene 0,0000		No tiene 0,0000		Domos / Traslucido		No tiene 0,0000	
Hormigón Armado 0,9350		Madera Común 0,6590		Ruberoy		Alambre Exterior 0,5940	
Hierro 0,5700		Caña 0,3795		Paja-Hojas 0,1170		Tubería Exterior 0,6250	
Madera Común 0,3690		Madera Fina 3,7260		Cady 0,1170		Empotradas 0,6460	
Caña 0,1170		Arena-Cemento 0,4240		Tejuelo 0,4090			
Madera Fina 0,6170		Tierra 0,2400		Baldosa Cerámica 0,0000			
		Mármol 2,9950		Baldosa Cemento 0,0000			
Entre Pisos		Marmeton 2,1150		Azulejo 0,0000			
No Tiene 0,0000		Marmolina 1,2350					
Hormigón Armado 0,9500		Baldosa Cemento 0,6675		Puertas			
Hierro 0,6330		Marmolina 1,2240		No tiene 0,0000			
Madera Común 0,3870		Grafiado 1,1360		Madera Común 0,6420			
Caña 0,1370		Champiado 0,6340		Caña 0,0150			
Madera Fina 0,4220				Madera Fina 1,2700			
Madera y Ladrillo 0,3700				Aluminio 1,6620			
Bóveda de Ladrillo 1,1970				Enrollable 0,8630			
Bóveda de Piedra 1,1970				Hierro-Madera 1,2010			
				Madera Malla 0,0300			
Paredes		Revestimiento Exterior		Tol Hierro 1,1690			
No tiene 0,0000		No tiene 0,0000					
Hormigón Armado 0,9314		Arena-Cemento 0,1970					
Madera Común 0,6730		Tierra 0,0870					
Caña 0,3600		Mármol 0,9991					
Madera Fina 1,6650		Marmeton 0,7020					
Bloque 0,8140		Marmolina 0,4091					
				Ventanas			

Ladrillo	0,7300	Baldosa Cemento	0,2227	No tiene	0,0000
Piedra	0,6930	Baldosa Cerámica	0,4060	Madera Común	0,1690
Adobe	0,6050	Grafiado	0,3790	Madera Fina	0,3530
Tapial	0,5130	Champiado	0,2086	Aluminio	0,4740
Bahareque	0,4130			Enrollable	0,2370
Fibro-Cemento	0,7011			Hierro	0,3050
				Madera Malla	0,0630
Escalera		Revestimiento Escalera		Cubre Ventanas	
No Tiene	0,0000	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000
Hormigón Armado	0,1010	Madera Común	0,0300	Hierro	0,1850
Hormigón Ciclopeo	0,0851	Caña	0,0150	Madera Común	0,0870
Hormigón Simple	0,0940	Madera Fina	0,1490	Caña	0,0000
Hierro	0,0880	Arena-Cemento	0,0170	Madera Fina	0,4090
Madera Común	0,0690	Marmol	0,1030	Aluminio	0,1920
Caña	0,0251	Marmetón	0,0601	Enrollable	0,6290
Madera Fina	0,0890	Marmolina	0,0402	Madera Malla	0,0210
Ladrillo	0,0440	Baldosa Cemento	0,0310		
Piedra	0,0600	Baldosa Cerámica	0,0623	Closets	
		Grafiado	0,0000	No tiene	0,0000
		Champiado	0,0000	Madera Común	0,3010
Cubierta				Madera Fina	0,8820
Hormigón Armado	1,8600			Aluminio	0,1920
Hierro	1,3090				
Estereestructura	7,9540				
Madera Común	0,5500				
Caña	0,2150				
Madera Fina	1,6540				

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignaran los índices de participación. Además se define la constante correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo

de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACIÓN							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
	APORTICADO				SOPORTANTES		
Años	Hormigón	Hierro	Madera Tratada	Madera Común	Bloque Ladrillo	Bahareque	Adobe Tapial
CUMPLIDOS	1	2	3	4	1	2	3
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	1	1	1	1	1	1	1
5-6	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,95	0,94
7-8	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88

9-10	0,9	0,9	0,89	0,88	0,86	0,85	0,83
11-12	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
13-14	0,85	0,83	0,82	0,81	0,78	0,76	0,74
15-16	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
17-18	0,8	0,78	0,76	0,74	0,71	0,68	0,65
19-20	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
21-22	0,75	0,73	0,71	0,68	0,64	0,61	0,58
23-24	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
25-26	0,7	0,68	0,66	0,63	0,59	0,56	0,52
27-28	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
29-30	0,66	0,63	0,61	0,58	0,54	0,51	0,47
31-32	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
33-34	0,63	0,59	0,57	0,54	0,49	0,46	0,42
35-36	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
37-38	0,6	0,56	0,54	0,5	0,45	0,42	0,37
39-40	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
41-42	0,57	0,53	0,51	0,47	0,42	0,39	0,34
43-44	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
45-46	0,54	0,5	0,48	0,44	0,39	0,36	0,31
47-48	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
49-50	0,51	0,47	0,45	0,41	0,36	0,33	0,28
51-52	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
53-54	0,48	0,44	0,42	0,38	0,33	0,3	0,25
55-56	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
57-58	0,46	0,42	0,4	0,36	0,31	0,28	0,23
59-60	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
61-64	0,44	0,4	0,38	0,34	0,29	0,26	0,21
65-68	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,20
69-72	0,42	0,38	0,36	0,32	0,27	0,24	0,20
73-76	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
77-80	0,41	0,37	0,34	0,3	0,26	0,22	0,19
81-84	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
85-88	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
89	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: valor M2 de la edificación = sumatoria de factores

de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACIÓN			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACIÓN			
PORCENTAJE A REPARAR	ESTABLE	A REPARAR	TOTAL DETERIORO
FACTORES	1	0,84 A 0,94	0

El valor de la edificación = valor M2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 6.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previsto en la ley, Art. 495 COOTAD.

Art. 7. - DEDUCCIONES O REBAJAS.- Se estará a lo dispuesto dentro de los Artículos 520 y 521 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, y Código Tributario y otras leyes.

Art. 8.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía del impuesto predial rural, se aplicará el porcentaje de cero cincuenta por mil (0,50 x 1000), calculado sobre el valor de la propiedad, según lo dispuesto en el artículo 517 del COOTAD, y estableciéndose la tarifa de dos dólares con cincuenta centavos (2,50), por servicios administrativos, por cada contribuyente.

Art. 9.- LIQUIDACIÓN ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumaran los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que

afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 505 del COOTAD.

Art. 10.-NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN COPROPIEDAD.- Se aplicará lo establecido dentro del Art. 519 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 11. - EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.- Sobre la base de los catastros, la Dirección Financiera Municipal ordenará al Jefe de Avalúos y Catastros la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario.

Art. 12.- ÉPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en la forma y plazos previstos en el artículo 523 del COOTAD.

Art. 13.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 14.- LIQUIDACIÓN DE LOS CRÉDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 15.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art 16.- NOTIFICACIÓN.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 17.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 115 del Código Tributario y COOTAD, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 18.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 19.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- La oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 20.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza

quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL.-

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Déleg, en forma obligatoria realizará actualizaciones generales de catastros a través del Departamento de Avalúos y Catastros y mediante la Dirección Financiera, determinará la valoración de la propiedad rural cada bienio, la que también oportunamente será publicada.

VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial, en la gaceta oficial y dominio Web de la institución.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal del cantón Déleg, a los 15 días del mes de Octubre de dos mil once.

f.) Dr. Rubén Darío Tito, Alcalde de Déleg.

f.) Ab. Geovanni Chuya Jara, Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-
CERTIFICO: Que, “**LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RURALES PARA EL BIENIO 2012-2013**”, fue conocida, discutida y aprobada por el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Déleg, en primera y

segunda discusión en sesiones ordinarias de fechas: veinte y cuatro de septiembre y quince de octubre de dos mil once, conforme lo determina el inciso tres del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Ab. Geovanni Chuya Jara, Secretario del Concejo.

SECRETARÍA DEL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE DÉLEG, Déleg, a los dieciocho días del mes de octubre de 2011.- En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente cuerpo normativo al señor Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Ab. Geovanni Chuya Jara, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN DÉLEG: Déleg, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil once a las 11h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente **Ordenanza que Regula La Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Rurales para el Bienio 2012-**

2013, está de acuerdo a la Constitución y Leyes del Ecuador. **SANCIONO.- la “ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RURALES PARA EL BIENIO 2012-2013”.** Ejecútese y Publíquese en el Registro Oficial.

f.) Dr. Rubén Darío Tito, Alcalde de Déleg.

Proveyó y firmo la presente, **“ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RURALES PARA EL BIENIO 2012-2013”**, el doctor Rubén Darío Tito, Alcalde del cantón Déleg, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil once.- LO CERTIFICO.

f.) Ab. Geovanni Chuya Jara, Secretario del Concejo.